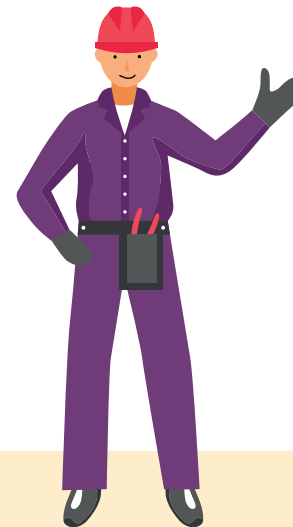


# Matriz legal

en Seguridad y Salud en el Trabajo

Sector Eléctrico

Capítulo 8



# CAPÍTULO 8



## NORMATIVIDAD DEL COVID



## Identificación de la Norma

<b>Autoridad</b>	Alcaldía Mayor de Bogotá	<b>Fecha de publicación</b>	31 de mayo de 2020
<b>Tipo de norma</b>	Decreto	<b>Asunto que regula La norma</b>	Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones
<b>N° norma</b>	131 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
1	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	Art. 1	<p>AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el presente decreto</p>	Informativo
2			Normatividad General	Art. 8	<p>ACCIONES SALUBRIDAD PÚBLICA. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades locales, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Distrital, con ocasión de la expedición del presente Decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en Bogotá, D.C.</p>	Informativo



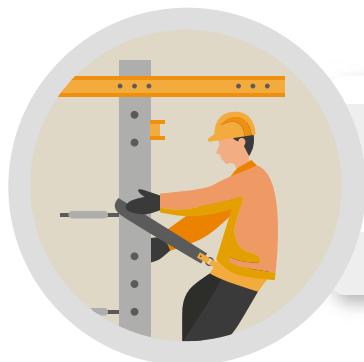
**Identificación de la Norma**

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	13 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se adoptan medidas para la conservación del orden público
N° norma	402 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
3	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	Art. 1	Cierre de frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela. Ordénese el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera con la República Bolivariana de Venezuela a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020	



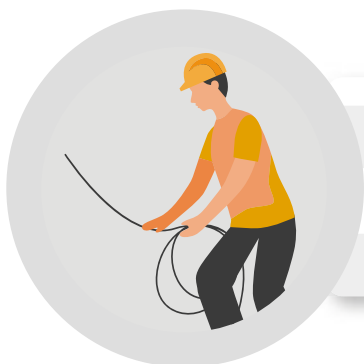
## Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	17 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
N° norma	417 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
4	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	Art. 1	Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto [17 de marzo de 2020]	



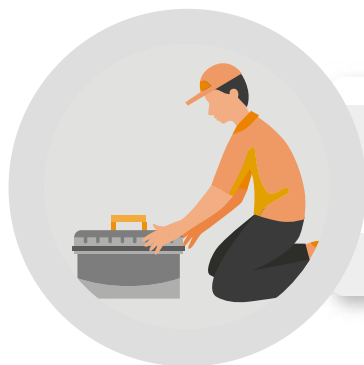
Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	18 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público
N° norma	418 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
5	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Jerarquización Normativa	TODOS	Art. 1. La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.	



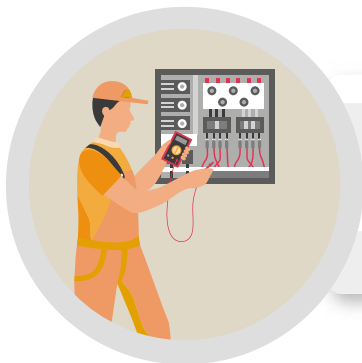
## Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	18 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19
N° norma	420 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
6	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Excepciones a las restricciones	4	<p>Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros, en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>4.3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.</p> <p>4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.</p> <p>4.6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>4.7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.</p>	



**Identificación de la Norma**

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	20 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19
N° norma	440 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
7	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Excepciones a las restricciones	8	"Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente"	Informativo





Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior
Tipo de norma	Decreto
N° norma	457 <a href="#">Conoce más aquí</a>

Fecha de publicación	22 de marzo de 2020
Asunto que regula La norma	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
8	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio	Todo	<p>"Art. 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. "</p>	
9				<p>Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)</p>	<p>Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexión con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <p>1-Asistencia y prestación de servicios de salud. 2-Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. 6-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.</p>	



**Requerimiento Legal**


**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
10	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARAMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34  (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	<p>7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.</p> <p>8-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.</p> <p>9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.</p> <p>10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</p> <p>22-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. -</p> <p>23-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>25-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p>	

			Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
11	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34  (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas. 29-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. 30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente. 31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. 32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social. 34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.  Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.	

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
12	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio	Art. 4	<p>Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.</p> <p>Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.</p>	
13				Art. 5	<p>Suspender a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.</p> <p>Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emergencia humanitaria.</li> <li>2. El transporte de carga y mercancía.</li> <li>3. Caso fortuito o fuerza mayor.</li> </ol>	

## Identificación de la Norma

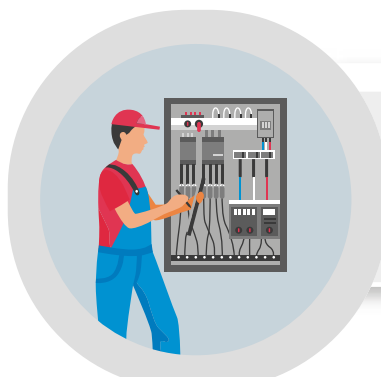


<b>Autoridad</b>	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<b>Fecha de publicación</b>	23 de marzo de 2020
<b>Tipo de norma</b>	Decreto	<b>Asunto que regula La norma</b>	Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020
<b>N° norma</b>	464 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
14	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Normatividad General	Art. 1	Declaratoria de servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.	Informativo
15				Art. 2	" Prestación del servicio durante el estado de emergencia económica, social y ecológica. periodo vigencia del la económica, y los proveedores del servicio público telecomunicaciones (PRST) aplicarán las siguientes reglas: 1. Para los planes de telefonía móvil (voz y en la modalidad pospago cuyo valor no exceda 2 (dos) UVT: a. Cuando el usuario incurra en del servicio, el proveedor treinta (30) días adicionales al pactado en el respectivo contrato para que el usuario proceda con el de los adeudados, durante término, en planes con una capacidad contratada igualo superior a un (1) (G8) al mes, el servicio se mantendrá al menos con una capacidad de cero coma cinco (0,5) Gigabyte (G8) al mes durante el periodo no pago de este literal"	Informativo



## Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	25 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
N° norma	476 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

## Requerimiento Legal

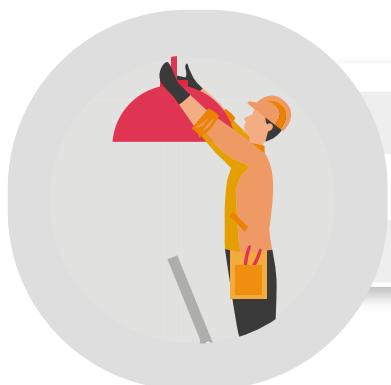
## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
16	Normatividad General y Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	Art. 1	<p>"Faculta al Ministerio de Salud y Protección Social para que, durante el tiempo de la emergencia social, económica y ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, para:</p> <p>1.1 Flexibilizar los requisitos para la evaluación de solicitudes de Registro sanitario, permiso de comercialización o notificación sanitaria obligatoria, según corresponda, a medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.</p> <p>1.2 Flexibilizar los requisitos que deben cumplir los establecimientos fabricantes de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.</p> <p>1.3 Flexibilizar los requisitos para la habilitación del servicio farmacéutico en los establecimientos que se requieran, para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.</p> <p>1.4 Flexibilizar los requisitos para las donaciones de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.</p> <p>1.6 Flexibilizar los requisitos que deben cumplir los establecimientos importadores para la obtención del Certificado de Almacenamiento y/o Acondicionamiento (CCAA) de dispositivos médicos, equipos biomédicos, y reactivos de diagnóstico in vitro.</p> <p>1.7 Declarar de interés en salud pública los medicamentos, dispositivos médicos, vacunas y otras tecnologías en salud que sean utilizadas para el diagnóstico, prevención y tratamiento del COVID19.</p> <p>1.8. Establecer medidas para mitigar el eventual desabastecimiento de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, ocasionado por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19.</p> <p>Parágrafo. Las reglas adoptadas por el Ministerio de salud y Protección Social en virtud de las facultades otorgadas por medio del presente Decreto Legislativo, tendrán vigencia hasta el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 385 de 2020 o las normas que la modifiquen o sustituyan. "</p>	Estas facultades son transitorias, durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria

**Requerimiento Legal**

**Evaluación De Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
17	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		Art. 2	<p>"Facultar al Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 2020, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, pueda:</p> <p>2.1 Incorporar como vitales no disponibles aquellos medicamentos necesarios o relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid- 19, o aquellos que se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19, sin necesidad de la verificación de desabastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos y equipos biomédicos.</p> <p>2.2. Incorporar como vital no disponible aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos avalados por la Organización Mundial de la Salud –OMS– u otras autoridades sanitarias, así como cosméticos, productos fitoterapéuticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid- 19, o aquellos se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora.</p> <p>2.3 Tramitar de manera prioritaria las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid- 19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.</p> <p>2.4 Aceptar, homologar o convalidar las actas que concedan Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedidas por agencias PIC-S (Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme), en los tramites de registro sanitario, renovaciones, modificaciones y tramites asociados, siempre y cuando sean aportadas en idioma español o con su respectiva traducción, sin perjuicio de realizar la inspección, vigilancia y control posterior por parte de esa misma entidad. "</p>	
18				Art. 3	<p>"Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se exceptúan los requisitos de apostille o consularización de los documentos requeridos para los tramites de otorgamiento de registros sanitarios, permisos de comercialización, notificaciones sanitarias obligatorias, autorización de donaciones o de productos vitales no disponibles, y sus trámites asociados, según corresponda, para medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid 19.</p> <p>Parágrafo. Se exceptúa para documentos en idioma extranjero, el aporte de la traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez, aceptándose para estos efectos la traducción simple. "</p>	
19						



## Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Trabajo	Fecha de publicación	27 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto Legislativo	Asunto que regula	Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
N° norma	488 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
20	Normatividad General y Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	Art. 3	Retiro de Cesantías. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado.  La Superintendencia Financiera impartirá instrucciones inmediatas a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado, para que la solicitud, aprobación y pago de las cesantías de los trabajadores se efectúe por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada.	Corresponde a una Facultad para el Trabajador. Se recomienda emitir Circular Informativa para soclizar a los trabajadores este derecho  Carta de Notificación al Trabajador
				Art. 4	Aviso sobre el disfrute de vacaciones Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el empleador dará a conocer al trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.	

### OBSERVACIONES

Las vacaciones son un derecho. Sin embargo, el momento en el cual se reconocen es una facultad del empleador, de acuerdo a las necesidades del servicio.



Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
22	Normatividad General y Riesgos Laborales	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	Cotizaciones	Art. 5	<p>Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.</li> <li>2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.</li> <li>3. El uno por ciento (1 %) en favor del Fondo de Riesgos Laborales.</li> <li>4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja.</li> </ol> <p>Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Laborales presentarán a la Superintendencia Financiera en el mes de noviembre 2020, el informe financiero detallado de la destinación de recursos de que trata el presente artículo.</p>	<p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>Entregar los Elementos de Protección Personal es una Responsabilidad del Empleador.</p> <p>El decreto 488 del 27 de marzo de 2020, obliga a las ARL a destinar el 5% del valor de las cotizaciones para apoyar en el suministro de los Elementos de Protección, en el Marco de las Actividades de Promoción y Prevención, a las Empresas Afiliadas que su actividad genere exposición directa de los trabajadores al virus</p>
23						

**Identificación de la Norma**



Autoridad	Ministerio de justicia y derecho	Fecha de publicación	28 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto Legislativo	Asunto que regula La norma	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
N° norma	491 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

**Requerimiento Legal**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
24	Normatividad General y Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Condiciones de Trabajo	Art. 3	<p>Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.</p> <p>En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.</p>	Acta de cumplimiento para el manejo de la distancia.

Item	CATEGORÍA	Tema	Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento
			Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
25	Normatividad General y Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Permisos	8	Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.	Verificar el documento del Permiso, Autorización, Certificado y/o licencia
26			Adecuación Laboral Transitoria	Art. 15	<p>Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.</p> <p>Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.</p>	Acto Administrativo de Prórroga y/o Nombramiento del Director de la E.S.E.



Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento		
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	
27	Normatividad General y Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Adecuación Laboral Transitoria	Art. 16	<p>Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.</p> <p>La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.</p> <p>Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.</p>	Acto Administrativo que define la actividad del Funcionario Público	
28					Art. 17	<p>Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.</p>	Certificado de pagos a Seguridad Social por parte del Contratista
29					Reportes	Art. 18	<p>Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales. Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.</p>



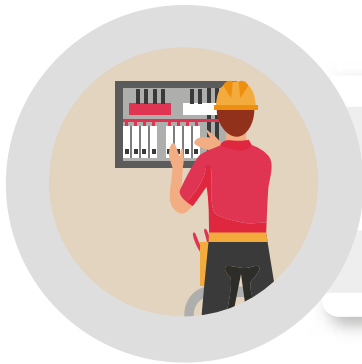
## Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Trabajo	Fecha de publicación	31 de marzo del 2020
Tipo de norma	Decreto Legislativo	Asunto que regula	Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
N° norma	500 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

## Requerimiento Legal

### Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
30	Normatividad General y Riesgos Laborales	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	Cotizaciones	TODO	<p>Artículo 3. Acciones de Promoción y Prevención por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.</li> <li>2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.</li> <li>3. El uno por ciento (1%) en favor del Fondo de Riesgos Laborales.</li> <li>4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COM-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja.</li> </ol> <p>Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Laborales, de carácter público presentarán a la Superintendencia Financiera en el mes de noviembre de 2.020, el informe financiero detallado de la destinación de recursos de que trata el presente artículo.</p>	<p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>Entregar los Elementos de Protección Personal es una Responsabilidad del Empleador.</p> <p>El decreto 488 del 27 de marzo de 2020, obliga a las ARL a destinar el 5% del valor de las cotizaciones para apoyar en el suministro de los Elementos de Protección, en el Marco de las Actividades de Promoción y Prevención, a las Empresas Afiliadas que su actividad genere exposición directa de los trabajadores al virus</p>



**Identificación de la Norma**

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	8 de Abril del 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
N° norma	531 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
31	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio	TODO	<p>Artículo 1. Aislamiento.- Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.</p>	

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
32	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34  (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	<p>Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistencia y prestación de servicios de salud.</li> <li>2. Adquisición bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos méd aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.</li> <li>6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.</li> <li>7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.</li> <li>El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.</li> <li>8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.</li> <li>9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.</li> <li>10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</li> <li>20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</li> </ol>	

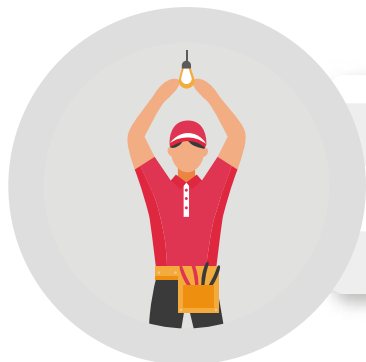




Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
33	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34  (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	<p>21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p> <p>26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (jii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p>	



Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
34	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34  (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	<p>34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. "</p>	
35				Art. 4	<p>Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.</p> <p>Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.</p>	
36				Art. 5	<p>Suspensión de transporte doméstico por vía Aérea. Suspende a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.</p> <p>Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emergencia humanitaria.</li> <li>2. El transporte de carga y mercancía.</li> <li>3. Caso fortuito o fuerza mayor-</li> </ol>	



**Identificación de la Norma**

<b>Autoridad</b>	<b>Ministerio del Interior</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>11 de abril de 2020</b>
<b>Tipo de norma</b>	<b>Decreto</b>	<b>Asunto que regula</b>	Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público
<b>N° norma</b>	<b>536</b> <a href="#">Conoce más aquí</a>	<b>La norma</b>	

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>37</b>	<b>Normatividad General y Riesgos Laborales</b>	<b>NORMATIVIDAD GENERAL</b>	Permisos	Art. 1	Modificación. Modificar el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el párrafo 5.	

**OBSERVACIONES**

Elimina el párrafo 5 del artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el cual limitaba la entrega a domicilio de productos de primera necesidad, en un horario de 6:00 a.m. a 8:00 p.m.

Con la eliminación de ese párrafo las actividades incluidas en los numerales 15 y 23 del decreto 531 de 2020 se podrían desarrollar de forma ininterrumpida.

**Identificación de la Norma**



<b>Autoridad</b>	<b>Ministerio de Salud y Protección Social</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>13 de abril de 2020</b>
<b>Tipo de norma</b>	<b>Decreto Legislativo</b>	<b>Asunto que regula</b>	Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público
<b>N° norma</b>	<b>539</b> <a href="#">Conoce más aquí</a>	<b>La norma</b>	

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>38</b>	<b>Normatividad General y Riesgos Laborales</b>	<b>JERARQUIZACIÓN NORMATIVA</b>	Competencias	Todo	<p>"Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior.</p> <p>La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo. "</p>	Documento por medio del Cual se adapta el Protocolo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Con los ajustes que permitan adecuarlo a la Entidad.



**Identificación de la Norma**

Autoridad	Ministerio del trabajo	Fecha de publicación	15 de abril de 2020
Tipo de norma	Decreto Legislativo	Asunto que regula	Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
N° norma	558	La norma	

[Conoce más aquí](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
39	Normatividad General y Riesgos Laborales	COTIZACIÓN	Aporte a Pensiones	Art. 3	<p>Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los periodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración .</p> <p>La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales que correspondan a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.</p>	Planilla de Aportes

**OBSERVACIONES**

El ejercicio de este derecho es facultativo para Empleador o el Trabajador Independiente



**Identificación de la Norma**

**Autoridad** Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Fecha de publicación** 15 de abril de 2020

**Tipo de norma** Decreto

**Asunto que regula**  
**La norma**

Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020

**N° norma** 568 [Conoce más aquí](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
40	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Normatividad General y Riesgos Laborales	Art. 1	<p>Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.</p>	Informativo



Requerimiento Legal						Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
41	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Normatividad General y Riesgos Laborales	Art. 2	Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, de salarios y honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más, de la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; de las ramas legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes, de la Registraduría nacional del estado Civil, del consejo nacional Electoral, y de los organismos de control y de las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales.	Informativo
42				Art. 3	Hecho Generador. hecho generador del impuesto solidario por COVID 19 lo constituye pago o abono en cuenta salarios y honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más; y mesadas pensionales de las megapensiones mensuales de diez millones pesos (\$10.000.000) o más los sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19. Para efectos de la aplicación del Legislativo dentro del concepto salario están comprendidos la asignación básica, gastos representación, primas o bonificaciones o cualquier otro beneficio que reciben los servidores públicos como retribución directa el servicio prestado. No están comprendidos dentro del concepto de salario sociales ni los beneficios salariales que se perciben semestral a anualmente	Informativo



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidente de la República**

Fecha de publicación **16 de abril de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula  
**La norma**

N° norma **582** [Conoce más aquí](#)

Por el cual se implementan medidas para proteger los derechos de los pensionados, los beneficiarios del Servicio Social Complementario BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión - PSAP en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
43	Normatividad General y Riesgos Laborales	PENSIONES	Pensiones	1	Objeto. El presente Decreto tiene como objeto adoptar medidas en el ámbito de la seguridad social con el fin de proteger los derechos de los pensionados y los beneficiarios del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.	Informativo
44				2	Ambito de aplicación. El presente Decreto se aplicará a pensionados, a los beneficiarios del Servicio Social Complementario denominado Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, a los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLpensiones, a las entidades financieras encargadas de pagar las mesadas pensionales y las anualidades vitalicias, a las aseguradoras de vida autorizadas para operar el ramo de seguros de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, a todas las entidades públicas y privadas que paguen pensiones	Informativo



Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
45	Normatividad General y Riesgos Laborales	PENSIONES	Pensiones	4	Requisitos para el pago de mesadas pensionales y asignaciones de retiro por medio de terceros autorizados. Modificar temporal y parcialmente los artículos 2.2.8.3.4 y 2.2.8.3.6 durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en el sentido que para la realización de los pagos personales de mesadas pensionales por medio de un tercero autorizado, no se requerirá poder o autorización especial presentada ante Notaría o funcionario público, por parte del pensionado mayor de setenta (70) años.	Certificado de Autorización
46				5	Pago de mesadas pensionales y anualidades vitalicias derivadas del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS. Modificar temporal y parcialmente los artículos 2.2.8.3.4. y 2.2.8.3.5 durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en el sentido que el pago de mesadas pensionales y anualidades vitalicias derivadas del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS podrá preferentemente ser efectuado por medio de entidades financieras mediante el mecanismo de abono en cuenta.	Desprendible de pago





## Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Interior**

Fecha de publicación **24 de abril de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula  
**La norma**

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

N° norma **593** [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

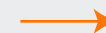
## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>47</b>	<b>Normatividad General y Riesgos Laborales</b>	<b>PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO</b>	Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio	Art. 1	<p>Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.</p>	

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
48	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARAMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5.	<p>Garantías para la medida de aislamiento Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistencia y prestación de servicios de salud.</li> <li>2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población</li> <li>6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPSy de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.</li> <li>7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.</li> <li>8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.</li> <li>9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.</li> <li>10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</li> <li>20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</li> <li>21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</li> </ol>	
49						(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)



				Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
50	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARAMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	<p>Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5.</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)</p>	<p>25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p> <p>26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p> <p>34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales-BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p>	



**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
50	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARAMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5.	41. Parqueaderos públicos para vehículos.  Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.  Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que	
51				Art. 4	Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.	
52				Art. 5	Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.	
53				Art. 6	Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.  Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor.	



## Identificación de la Norma

<b>Autoridad</b>	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<b>Fecha de publicación</b>	30 de abril de 2020
<b>Tipo de norma</b>	Decreto	<b>Asunto que regula</b>	Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias.
<b>N° norma</b>	614 <a href="#">Conoce más aquí</a>	<b>La norma</b>	

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
54	Normatividad General y Riesgos Laborales	REPORTE	Canales Oficiales	Todos	<p>Adición del título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. La parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá un título 18, con el siguiente texto:</p> <p>CANALES OFICIALES DE REPORTE DE INFORMACIÓN DURANTE LAS EMERGENCIAS SANITARIAS</p> <p>Artículo 2.2.18.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente título tiene por objeto establecer los aspectos necesarios para que los habitantes del territorio nacional cuenten con canales oficiales de atención telefónica y móvil durante las emergencias sanitarias. Lo anterior, sin perjuicio del uso de canales adicionales de comunicación oficiales que el Gobierno nacional disponga para la divulgación de información y la atención al ciudadano.</p> <p>Artículo 2.2.18.2. Aplicación tecnológica oficial en el territorio nacional. "CoronApp Colombia" (CoronApp), o aquella que haga sus veces, es la única aplicación móvil oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional, de manera gratuita (zero rating), tener acceso a información actualizada y veraz sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país y alertas de prevención, así como reportar, a través de terminales móviles, un autodiagnóstico de su estado de salud.</p> <p>Artículo 2.2.18.3. Línea oficial de atención telefónica. La línea 192 es la línea de atención telefónica oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional tener acceso a información actualizada sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país, así como reportar un autodiagnóstico de su estado de salud.</p>	<div data-bbox="1633 743 1969 1144" style="border: 2px solid orange; border-radius: 15px; padding: 10px; background-color: #f9a825; color: white;"> <p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>Como parte de los protocolos de la Institución, se recomienda difundir esta información a los trabajadores y contratistas. Mediante Circular o documento que adopte el Empleador.</p> </div>



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Interior**

Fecha de publicación **6 de mayo de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

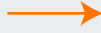
Asunto que regula  
**La norma**

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

N° norma **636** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>55</b>	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	Art. 1	Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.	
<b>56</b>				Art. 3	Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-. 3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos. 4. Asistencia y cuidado a mños, mnas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 6. Los labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados .	

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
56	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	Art. 3	<p>7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, prOductos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.</p> <p>8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.</p> <p>9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.</p> <p>10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</p> <p>11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.</p>	
					<p>12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.</p> <p>13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado .</p>	
57						







			Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
57	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	Art. 3	<p>14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.</p> <p>16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.</p> <p>17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.</p> <p>18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.</p> <p>19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.</p> <p>20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</p> <p>21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura .</p> <p>23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.</p> <p>24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico O por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.</p> <p>25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p> <p>27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p>	



Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
58	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	Art. 3	<p>28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.</p> <p>31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.</p> <p>32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran</p>	



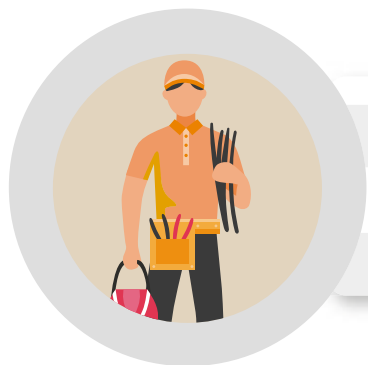
Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
58	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	Art. 3	<p>mantener su operación ininterrumpidamente.</p> <p>35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> <p>36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.</p>	
59					<p>38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.</p> <p>39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.</p> <p>40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.</p> <p>41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diada, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.</p> <p>En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.</p>	



Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
59	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	Art. 3	<p>42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.</p> <p>44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.</p> <p>45. Parqueaderos públicos para vehículos.</p> <p>46. El servicio de lavandería a domicilio.</p>	
60				Art. 5	<p>Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.</p>	



**Identificación de la Norma**

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	6 de mayo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
N° norma	637 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
61	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	1	Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.	

## Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Fecha de publicación **8 de mayo de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula  
**La norma**

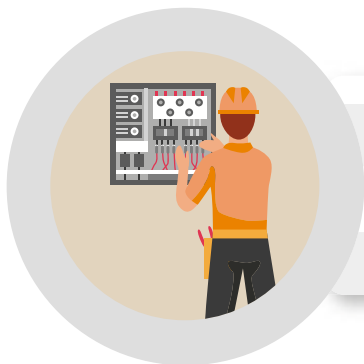
Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020

N° norma **639** [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
62	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	Art. 1	El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear el Programa de apoyo al empleo formal- PAEF, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.	Informativo
63				Art. 2	Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. Podrán ser beneficiarios del PAEF las personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos: 1. Hayan sido constituidas antes del 10 de enero de 2020; 2. Cuenten con un registro mercantil que haya sido renovado por lo menos en el año 2019. Esto requisito únicamente aplica para las personas jurídicas constituidas en los años 2018 y anteriores. 3. Demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos. 4. No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en tres ocasiones; y 5. No hayan estado obligadas, en los términos de los numerales 1, 2 Y 3 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.	Informativo
64				Art.5	Temporalidad del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. El Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de tres veces. De manera excepcional, los beneficiarios del programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, en la medida en que accedieron a los créditos garantizados en el marco de la emergencia, podrán solicitar el aporte estatal, por un máximo de tres veces, hasta agosto de 2020. En cualquier caso, la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, no podrá superar el valor total de las obligaciones laborales a cargo de dicho beneficiario.	Informativo



**Identificación de la Norma**

Autoridad **Presidencia de la República**

Fecha de publicación **19 de mayo de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

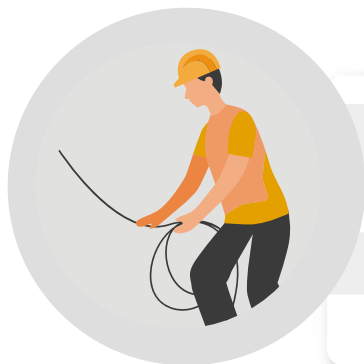
Asunto que regula **Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones**

N° norma **676** [Conoce más aquí](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
65	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	1	<p>Será considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado - COVID-19 Virus no identificado señalada en la Sección 11 Parte A del Anexo Técnico, del presente decreto, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.</p> <p>Para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas por parte de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, de las enfermedades enunciadas en la Sección 11 Parte B, se requiere la calificación como de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las Juntas de Calificación de Invalidez y de conformidad con la normatividad vigente.</p>	Informativo
66				5	<p>Elementos de Protección Personal para contratistas afiliados a las Administradoras de Riesgos Laborales: Durante el término de la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán contribuir con la financiación y/o con la entrega de los elementos de protección personal de sus afiliados, cuando estos correspondan a personal de salud incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención del COVID - 19 Y que estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios, aplicando criterios de priorización de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo.</p>	Informativo



## Identificación de la Norma

<b>Autoridad</b>	Ministerio del Interior	<b>Fecha de publicación</b>	22 de mayo de 2020
<b>Tipo de norma</b>	Decreto	<b>Asunto que regula La norma</b>	Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público
<b>N° norma</b>	689 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>67</b>	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	1	Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.	Informativo



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidencia de la República**

Fecha de publicación **28 de mayo de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula **Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público**

N° norma **749** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
68	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	1	Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.	Informativo
69				2	Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.	Informativo
70				3	Garantías para /a medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud 2. Adquisición y pago de bienes y servicios. 3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. 4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.	Informativo  Informativo



Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
70	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	3	<p>5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.</p> <p>6. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.</p> <p>7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.</p> <p>8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.</p> <p>9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</p> <p>10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica</p> <p>11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.</p> <p>12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y</p>	Informativo

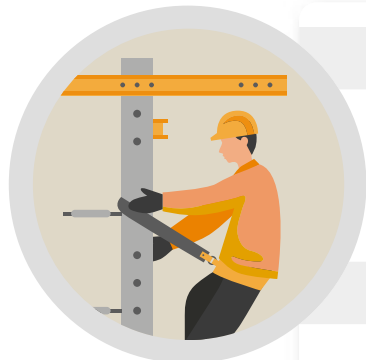




Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
70	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	3	<p>garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.</p> <p>13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.</p> <p>16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.</p> <p>17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.</p> <p>18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.</p> <p>19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.</p> <p>20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.</p> <p>22. El funcionamiento de la infraestructura críjicp -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p> <p>23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.</p> <p>25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería."</p>	Informativo

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>71</b>	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Normatividad General	4 párrafo 1	En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.	Informativo
<b>72</b>				6	Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.	Informativo

**Identificación de la Norma**



Autoridad	Ministerio de Trabajo	Fecha de publicación	3 de junio de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020
N° norma	770 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

**Requerimiento Legal**

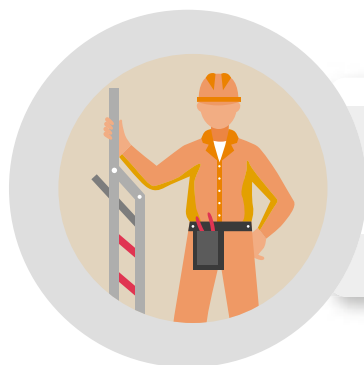
**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
73	Normatividad General y Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Generalidades	1	Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral, del Mecanismo de Protección al Cesante, y crear programas de apoyo al empleo, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Gobierno nacional por medio del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020	Informativo
74				Capitulo I Art. 2	Beneficiarios. Los beneficiarios de los subsidios señalados en el presente capítulo, serán los cesantes que fueron trabajadores dependientes o independientes, cotizantes en las categorías A y B, que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco (5) años.	Informativo
75				Capitulo I Art. 3	Modificación parcial y temporal al artículo 12 de la Ley 1636 de 2013. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, se modifica el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013 el cual quedará así: "Artículo 12: Tipo, periodo y pago de los beneficios. Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al FOSFEC, que consistirá en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) smmlv. El cesante que así lo considere podrá con cargo a sus propios recursos cotizar al sistema de pensiones por encima de un (1) smmlv. También tendrá acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar en las condiciones establecidas en la legislación vigente de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional.	Informativo

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento		
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	
75	Normatividad General y Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Jornada Laboral	Capitulo I Art. 3	En trabajador dependiente o independiente, además de realizar aportes a las Cajas de pensación Familiar, voluntariamente hubiera ahorrado en el mecanismo de protección al cesante, recibirá como beneficio monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al Fosfec. Los beneficios antes señalados se pagarán por un máximo de tres (3) meses.	Informativo	
76				Capitulo II Art. 4	Turnos de Trabajo Sucesivo. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, establézcase como una alternativa adicional a lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, y entre tanto se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria, de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, con el objeto de prevenir la circulación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de contener la propagación del Coronavirus COVID-19 y permitir un mayor número de días de descanso para el trabajador durante la semana, se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días	Registro de horarios	
77				Capitulo II Art. 5	Jornadas de trabajo en el estado de Emergencia Sanitaria. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, establézcase como una alternativa adicional a lo regulado en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, de manera excepcional y por mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador, con el objeto de prevenir la circulación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de contener la propagación del Coronavirus COVID-19, la jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.	Registro de horarios	
78				Acuerdos de pago	Capitulo III Art. 6	Acuerdo para el pago de la prima. De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020.	Constancia de acuerdo
79					Capitulo IV Art. 7	Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PApO El presente capítulo tiene por objeto crear el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de	Informativo



Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
80	Normatividad General y Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Auxilios monetarios	Capitulo V Art. 20	Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual. Créase el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, bajo la administración del Ministerio del Trabajo, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas en favor de los trabajadores dependientes de los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada, y no estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, o del Programa de Ingreso Solidario.	Informativo
81				Capitulo V Art. 21	Auxilio a los trabajadores en suspensión contractual. En los términos del artículo anterior, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME se podrá otorgar hasta por tres (3) meses una transferencia mensual monetaria no condicionada a quienes para los meses de abril, mayo o junio de 2020 se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada. Esta transferencia no condicionada será por un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente, que se canalizará directamente, de ser el caso, a través de los productos de depósito que tenga cada beneficiario	Informativo
82				Capitulo V Art. 29	Inembargabilidad: Los recursos de las transferencias de las que trata este capítulo serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada. Esta disposición estará vigente por los treinta (30) días siguientes al desembolso de los recursos en el producto de depósito del beneficiario. Esta prohibición no se extiende a las obligaciones del beneficiario con personas distintas a la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada, cuando el beneficiario haya dado su consentimiento previo, en cualquier momento, para el débito de los recursos.	Constancia de acuerdo



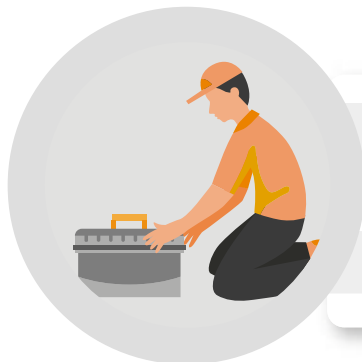
### Identificación de la Norma

<b>Autoridad</b>	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<b>Fecha de publicación</b>	3 de junio de 2020
<b>Tipo de norma</b>	Decreto	<b>Asunto que regula</b>	Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nación.
<b>N° norma</b>	771 <a href="#">Conoce más aquí</a>	<b>La norma</b>	

### Requerimiento Legal

### Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>83</b>	Normatividad General y Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Obligaciones del Empleador	1	De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.	Acta de Cumplimiento Desprendible de Pago



**Identificación de la Norma**

<b>Autoridad</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR ALIMENTOS PARA APRENDER</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>2020</b>
<b>Tipo de norma</b>	<b>Resolución</b>	<b>Asunto que regula La norma</b>	Por la cual se modifican transitoriamente “Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE”» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19
<b>N° norma</b>	<b>6</b> <a href="#">Conoce más aquí</a>		

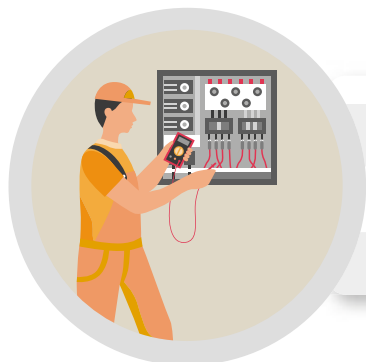
**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
84	Normatividad General y Riesgos Laborales	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones generales	Art.1	Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Listado de estudiantes matriculados y acta de cumplimiento
85				Art 2	Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil.	Listado de estudiantes matriculados y acta de cumplimiento
86				Art 3.	Diagnóstico situacional para la atención en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y de esta manera atender a los beneficiarios más vulnerables a fin de evitar desperdicio de alimentos. Igualmente debe considerar la real posibilidad de suministro en condiciones de inocuidad y sanidad. De esta decisión de refocalización deben tenerse los soportes correspondientes	Informe de diagnóstico situacional



Requerimiento Legal						Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
87	Normatividad General y Riesgos Laborales	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones generales	Art.4	<p>Modalidades Transitorias. En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:</p> <p>1. Ración Industrializada: Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas, esta última de manera opcional para incorporar por la ETC. Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.</p> <p>2. Ración para Preparar en casa: Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.</p> <p>3. Bono Alimentario: Consiste en un documento o tarjeta con un valor de \$50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la Entidad Territorial.</p>	
88				Art 5	<p>Distribución. A partir de la implementación de la modalidad a entregarse por parte de las Entidades Territoriales, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica la distribución y/o entrega será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ración Industrializada (RI): La entrega de los complementos alimentarios se realizará de manera semanal, quincenal o mensual, dependiendo de los tiempos de vencimiento de los productos a entregar y la logística disponible, y debe contemplar 5, 10 o 20 días de suministro respectivamente.</li> <li>• Ración para Preparar en Casa (RPC): La entrega del paquete alimentario será mensual con la distribución para 4 semanas por 5 días.</li> <li>• Bono Alimentario (BA): La entrega del bono para el mes será programada por la ETC. Para el canje deberá garantizarse que no se generen aglomeraciones.</li> </ul>	Acta de distribución Raciones
89				Art 6.	<p>Seguimiento y Control del Apoyo Alimentario de Emergencia. Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, las ETC deben partir de las condiciones establecidas en el numeral 6 de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el anexo técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución. Las Entidades Territoriales Certificadas, que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual deberán contar con los esquemas de supervisión y/o interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado.</p>	Acta de seguimiento entrega de Raciones



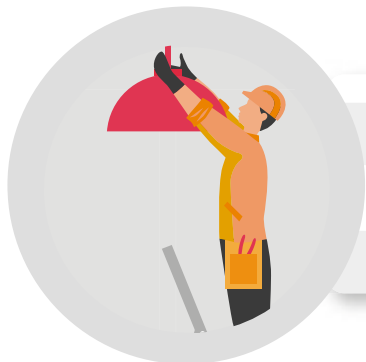
### Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	10 de marzo de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula	Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID 2019 y se dictan otras disposiciones.
N° norma	380 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

### Requerimiento Legal

### Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>90</b>	Normatividad General y Riesgos Laborales	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	Art. 1	<p>Objeto. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia de coronavirus COVID2019, se adoptan las medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, arriben a Colombia de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España.</p> <p>Las medidas de que trata el presente acto administrativo regirán desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo hasta el 30 de mayo de 2020 y podrán levantarse antes de dicha fecha cuando desaparezcan las causas que dieron origen o ser prorrogadas, si las mismas persisten.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas provenientes de estos países que catorce días antes de la publicación del presente acto hayan arribado al país deberán ser monitoreados por la autoridad territorial.</p> <p>Parágrafo 2. Estas medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p>	<div style="border: 2px solid orange; border-radius: 15px; padding: 10px; background-color: #f4a460; color: white;"> <p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>Como parte de los protocolos de la Institución, se recomienda difundir esta información a los trabajadores y contratistas. Mediante Circular o documento que adopte el Empleador.</p> </div>



## Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	30 de abril de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula La norma	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus
N° norma	385 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
91	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Declara Emergencia Sanitaria	Todos	Art. 1. Declaratoria de Emergencia Sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.	



**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
92	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Medidas Sanitarias	Art. 2 Numerales 2.1., 2.3., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 2.12.	<p>Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:</p> <p>2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.</p> <p>2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.</p> <p>2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.</p> <p>2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.</p> <p>2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.</p> <p>2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.</p> <p>2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.</p> <p>Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>"Parágrafo 2. Estas medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p>	<p>Adaptar los Documentos del Sistema de Gestión en SST. Incorporando las restricciones y actividades correspondientes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020</p>

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
93	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Medidas Sanitarias	Art. 4	Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días.	
94				Art. 6	Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.	



**Identificación de la Norma**

Autoridad **Ministerio de la Protección Social y Transporte**

Fecha de publicación **13 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula  
**La norma**

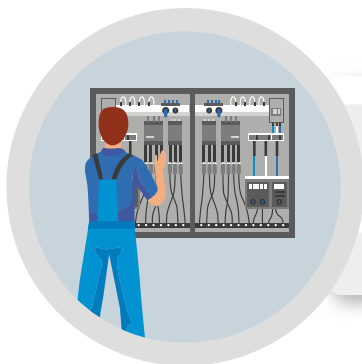
Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional

N° norma **407** [Conoce más aquí](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
95	Normatividad General y Riesgos Laborales		Teletrabajo	Art. 2	<p>Modificar el numeral 2.6. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>“2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa.</p>	<p>Circular informativa de las políticas de teletrabajo de la Institución</p>



## Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de la Protección Social y Transporte**

Fecha de publicación **17 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula  
**La norma**

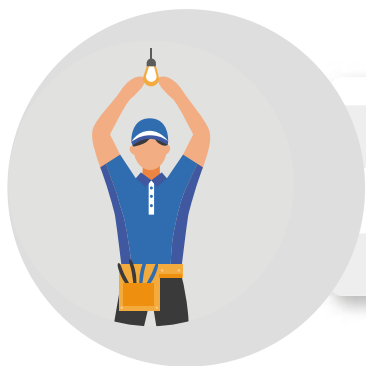
Por la cual se modifican los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 en relación a la limitación del número de personas en actividades o eventos

N° norma **408** [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
96	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		Art. 1	<p>Suspensión de ingreso al territorio colombiano. Suspender hasta el 30 de mayo de 2020. el ingreso al territorio colombiano, por vía aérea, de pasajeros extranjeros</p> <p>Sólo se permitirá el ingreso al país de</p> <p>1.1. Colombianos y extranjeros con residencia permanentes en Colombia, es decir, titulares de visa migrante, visa de residentes o visa de cortesía y sus beneficiarios en el país Estos pasajeros deberán cumplir con las medidas sanitarias que para el efecto adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>1.2. Personas pertenecientes a cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país.</p> <p>1.3. Extranjeros que inicien su vuelo hacia el país antes de la (echa de entrada en vigencia de la presente Resolución</p> <p>1.4 La tripulación de la aeronave</p>	
97			Medidas Sanitarias	Art. 2	<p>Medidas sanitarias preventivas. Adoptar las medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena de 14 días, para las siguientes personas que Ingresen al país, por vio aérea provenientes del extranjero:</p> <p>2.1. Colombianos y extranjeros con residencia permanente en Colombia, es decir, titulares de visa migrante, visa de residente o visa de cortesía y sus beneficiarios en el país.</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de la Protección Social y Transporte**

Tipo de norma **Resolución**

N° norma **450** [Conoce más aquí](#)

Fecha de publicación **17 de marzo de 2020**

Asunto que regula  
La norma

Por la cual se modifican los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 en relación a la limitación del número de personas en actividades o eventos

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>98</b>	<b>Normatividad General y Riesgos Laborales</b>	<b>NORMATIVIDAD GENERAL</b>	Normatividad General	Todo	<p>Art. 1. Modificar los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, los cuales quedarán así:</p> <p>2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 50 personas. Las autoridades locales deberán adelantar las acciones de vigilancia y control para el oportuno y efectivo cumplimiento de la medida.</p> <p>2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en número menor a 50 personas, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido. De no suspenderse, los responsables de la organización de las actividades o eventos deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos y medidas preventivas establecidas en la Circular Externa No. 11 del 10 de marzo de 2020</p>	





## Identificación de la Norma

<b>Autoridad</b>	<b>Ministerio de Salud y Protección Social</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>18 de marzo de 2020</b>
<b>Tipo de norma</b>	<b>Resolución</b>	<b>Asunto que regula La norma</b>	Por medio de la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años
<b>N° norma</b>	<b>464</b>	<a href="#">Conoce más aquí</a>	

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>99</b>	<b>Normatividad General y Riesgos Laborales</b>	<b>NORMATIVIDAD GENERAL</b>	<b>Aislamiento Preventivo</b>	<b>Todo</b>	<p>Art. 1. Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años, a partir del (20) de marzo de 2020 a las (7 a.m.) hasta el (30) de mayo de 2020 a las (12 p.m.)</p> <p>Art. 2. De manera excepcional podrán salir del lugar de residencia las personas mayores de 70 años, únicamente en las siguientes situaciones, sin perjuicio de los lineamientos que expida el Ministerio:</p> <p>7. Quienes presten servicios de salud...</p>	



**Identificación de la Norma**

Autoridad **Departamento Administrativo**

Fecha de publicación **18 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula **La norma**  
 "Por medio de la cual se establecen medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19"

N° norma **577** Conoce más aquí

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
100	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Disposiciones Generales	Art. 1	Trabajo en casa. Establecer con carácter temporal y transitorio el trabajo en casa para todos los servidores públicos y contratistas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social realizando las funciones propias del empleo que desempeñan y sus obligaciones de manera remota en casa bajo las directrices del jefe inmediato o supervisor respectivamente	Acta de cumplimiento
101				"Art. 1 Paragrafo 2"	"Obligaciones del servidor público y contratista, durante el trabajo temporal en casa, son obligaciones del servidor público o contratistas, las siguientes: 1. Desarrollar las funciones del empleo y actividades del contrato de prestación de servicios con responsabilidad, compromiso y disciplina. 2. Seguir cuidadosamente todas las indicaciones que se han comunicado por las autoridades competentes y la entidad relacionadas con el autocuidado personal y de su familia y ponerlos en práctica sin excepción alguna. 3. Cumplir las metas establecidas en los compromisos laborales, en los términos impartidos por el jefe inmediato. 4. Cumplir las obligaciones establecidas en los contratos de prestación de servicios, en los términos impartidos por el supervisor. 5. Mantener contacto permanente con el jefe inmediato o supervisor, informando sobre su estado de salud y requerimiento de necesidades para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. "	Acta de Cumplimiento y Registros


 Autoridad **Ministerio de Trabajo**

 Fecha de publicación **17 de abril de 2020**

 Tipo de norma **Circular**

 Asunto que regula  
La norma

**Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria**

 N° norma **21** [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>102</b>	<b>Normatividad General y Riesgos Laborales</b>	<b>LABORAL GENERAL: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO</b>	Trabajo en Casa	Numeral 1	Trabajo en Casa: Tratandose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo. Debe existir Acuerdo entre Empleador y Trabajador.	Acuerdo entre Empleador y Trabajador
<b>103</b>			Teletrabajo	Numeral 2	Teletrabajo: Al teletrabajo no le serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno, sin que se puedan imponer tampoco, altas cargas de trabajo. El salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague por la misma labor, en la misma localidad y por igual rendimiento, al trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo. El teletrabajo, tiene los siguientes requerimientos: Visita previa al puesto de trabajo que tiene como objetivo, verificar las condiciones de trabajo, es decir toda característica física, biológica, ergonómica o psicosocial que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos en la Seguridad y Salud del trabajador; igualmente, tanto empleador como trabajador deberán contar con la Guía para la Prevención y Actuación en Situaciones de Riesgo que deberá ser suministrada por la respectiva ARL; el trámite del formulario de afiliación y novedades adoptado mediante Resolución 310 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros.	Documentos por medio del cual se adaptó el Teletrabajo
<b>104</b>			Jornada Laboral	Numeral 3	Jornada laboral. El empleador puede optar por realizar turnos de trabajo con duración no superior a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana, los cuales se pueden realizar en cualquier horario o día de la semana, sin que esta situación genere recargo alguno	Otro sí al Contrato de Trabajo. Modificaciones a la Jornada Laboral
<b>105</b>			Vacaciones	Numeral 4	Vacaciones Anuales, Anticipadas y Colectivas. Los trabajadores y empleadores podrán acordar en cualquier momento el disfrute de vacaciones acumuladas, anticipadas o colectivas para enfrentar adecuadamente la etapa de contingencia del COVID 19.	Documento que reconoce las vacaciones. Se debe reportar la novedad a la ARL
<b>106</b>			Jornada Laboral	Numeral 5	Permisos Remunerados - Salario Sin Prestación del Servicio	Documento que reconoce las vacaciones. Se debe reportar la novedad a la ARL



**Identificación de la Norma**

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **17 de abril de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Medidas de Protección al empleo con ocasión de la fase de Mitigación del Nuevo Coronavirus covid-19**

N° norma **33** [Conoce más aquí](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>107</b>	<b>Normatividad General y Riesgos Laborales</b>	<b>LABORAL GENERAL</b>	<b>Meidadas de Protección al Empleo</b>	<b>Todo</b>	<p>Con fundamento en la Circular 021 de 2020, se ponen de presente mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Licencia Remunerada Compensable.</li> <li>2) Modificación de la Jornada Laboral y Concertación de Salario.</li> <li>3) Modificación o Suspensión de Beneficios Extralegales.</li> <li>4) Concertación de Beneficios Convencionales</li> </ol>	



## Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **2 de junio de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Lineamientos respecto del trabajo en casa**  
La norma

N° norma **41** [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
108	Normatividad General y Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Meidadas de Protección al Empleo	1 (Literal A, B, C, D, E, F, G, H)	Aspectos en materia de Relaciones Laborales: El trabajo en casa implica que la relación laboral y la facultad subordinante entre el trabajador y el empleador permanecen vigentes. De igual forma se mantienen vigentes las garantías laborales, sindicales y de seguridad coial para quienes trabajen desde casa	Acta de cumplimiento
109			Jornada Laboral	2 (Literal A, B, C, D, E, F, G, H)	Aspectos en materia de Jornada de Trabajo: El trabajo en casa debe ajustarse a las disposiciones laborales contenidas en el codigo sustantivo de trabajo, entre otras, la referente a la jornada máxima permitida, señalada en el artículo 161 de la mencionada norma, que dispone que la jornada máxima permitida corresponde a 8 horas diarias y 48 semanales.	Acta de cumplimiento Formato de hora de inicio de actividades laborales y hora final
110			Condiciones de Trabajo	3	Armonización de la vida laboral con la vida familiar y personal: El Ministerio de Trabajo hace un llamado a los empleadores para que se compatibilice la labor encomendada y desarrollada por el trabajador, junto con las actividades del cuidado de niños, niñas y adolescentes, asi como de las personas adultas, mayores y demás, que requieran particular atención del trabajador. Las partes podrán acordar las medidas que resulten adecuadas siguiendo los demás lineamientos que se establecen.	Informativo
111			Obligacion del Empleador	4	Aspectos en materia de Riesgos Laborales: El trabajador debe incluir el trabajo en casa dentro de su metodologia para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa. Asi mismo adoptará las acciones que sean necesarias dentro de su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Programa de SG-SST



**Identificación de la Norma**

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	13 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se adiciona el Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones.
N° norma	398 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
112	General SG-SST	LABORAL GENERAL	Condiciones de Trabajo	Todo	<p>Art. 1. Adición del capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:</p> <p>""CAPÍTULO 16. REUNIONES NO PRESENCIALES DE JUNTAS DE SOCIOS, ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DIRECTIVAS</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.</p> <p>El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.</p>	<p>→</p>

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
113	General SG-SST	LABORAL GENERAL	Condiciones de Trabajo	Todo	<p>Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.»</p> <p>Art. 2. Transitorio: En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1° del presente decreto [Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012. En el alcance se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados. El alcance deberá hacerse por el mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria.</p>	
114				3	<p>Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1° y 2° del presente decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.</p>	



### Identificación de la Norma

**Autoridad** Ministerio de Minas y Energía

**Fecha de publicación** 4 de abril de 2020

**Tipo de norma** Decreto

**Asunto que regula La norma** Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020

**N° norma** 517 [Conoce más aquí](#)

### Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO
115	GENERAL SG- SST	HACER	Implementar	Art. 1	Las empresas comercializadoras que presten el servicio público de energía eléctrica y gas combustible por redes, podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses, el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 para los consumos correspondientes al ciclo de facturación actual, y al ciclo de facturación siguiente a la fecha de expedición del presente Decreto, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro .
116				"Art. 4	"Los usuarios residenciales de estratos 4, 5 Y 6, Y los usuarios comerciales e industriales, podrán efectuar un aporte voluntario dirigido a otorgar un alivio económico al pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Los usuarios residenciales beneficiarios del aporte voluntario, serán aquellos que defina el Ministerio de Minas y Energía a través de resolución, de manera previa a la implementación del mecanismo. Para lo anterior, las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán incluir en las facturas de todos los usuarios de estratos 4, 5 y 6, Y usuarios comerciales e industriales, un valor que incluya un monto o un porcentaje de la factura sugerido como aporte voluntario ""Comparto mi Energía"", sin perjuicio de la posibilidad de que los usuarios aporten un monto o un porcentaje diferente. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer una cuenta especial en el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, en caso de que se genere un superávit de recursos después de la aplicación del aporte voluntario ""Comparte tu Energía"", con el fin de que los mismos se dirijan a beneficiar el consumo de energía eléctrica y gas combustible, en los términos en que lo defina dicho ministerio, atendiendo las normas presupuestales aplicables. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la aplicación del aporte ""Comparte tu Energía"". PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas prestadoras del servicio público energía eléctrica y gas combustible por redes, deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas, para permitir el pago de aportes voluntarios directamente al consumo de



## Identificación de la Norma



**Autoridad** Ministerio de Minas y Energía

**Fecha de publicación** 15 de abril de 2020

**Tipo de norma** Decreto Legislativo

**Asunto que regula La norma** "Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

**N° norma** 517 [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

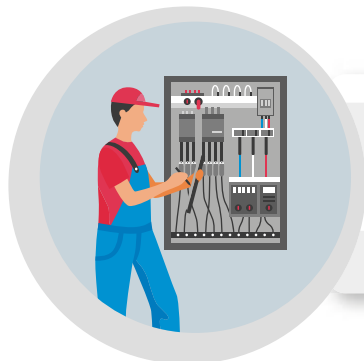
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
117	GENERAL SG- SST	HACER	Implementar	Art. 3	Durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, con ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Minas y Energía podrá utilizar los recursos no comprometidos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE- con destino a la asignación y ejecución de proyectos nuevos o que ya estén ejecutándose del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER- y/o el Fondo de Apoyo financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI-.	Informativo
118				Art. 4	"El Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá otorgar créditos a las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación mayoritariamente pública, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Fondo Empresarial, con la finalidad de asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios públicos durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. PARÁGRAFO 1: En caso de que se requiera la presentación de garantías para lo dispuesto en este artículo, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán hacer uso de los subsidios causados o que vaya a recibir por la prestación del servicio, para lo cual podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 517 de 2020, así como cualquier otra garantía aceptable al Fondo Empresarial. PARÁGRAFO 2: Para la misma finalidad dispuesta en este artículo, las sociedades descentralizadas del orden nacional y territorial, podrán otorgar financiamiento a empresas de servicios públicos domiciliarios con participación mayoritariamente pública, sin que sea necesaria la presentación de garantías para el efecto, previa aprobación de la junta directiva o asamblea general de accionistas según corresponda. "	Informativo



Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
118	GENERAL SG- SST	HACER	Implementar	Art. 4	<p>"El Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá otorgar créditos a las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación mayoritariamente pública, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Fondo Empresarial, con la finalidad de asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios públicos durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.</p> <p>PARÁGRAFO 1: En caso de que se requiera la presentación de garantías para lo dispuesto en este artículo, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán hacer uso de los subsidios causados o que vaya a recibir por la prestación del servicio, para lo cual podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 517 de 2020, así como cualquier otra garantía aceptable al Fondo Empresarial.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Para la misma 'finalidad dispuesta en este artículo, las sociedades descentralizadas del orden nacional y territorial, podrán otorgar financiamiento a empresas de servicios públicos domiciliarios con participación mayoritariamente pública, sin que sea necesaria la presentación de garantías para el efecto, previa aprobación de la junta directiva o asamblea general de accionistas según corresponda. "</p>	Informativo
119				Art 5	<p>Se autoriza a la Nación, a los alcaldes o gobernadores, o a otras sociedades descentralizadas del orden nacional o territorial, para capitalizar empresas de servicios públicos con participación mayoritariamente pública, con el fin de darle continuidad a la prestación de los respectivos servicios públicos domiciliarios. Cuando la Nación o alguna entidad territorial ya tenga participación en una empresa de servicios públicos domiciliarios, podrá capitalizar los dividendos futuros . Para el caso de las entidades territoriales también podrán usarse recursos del Sistema General de Regalías, siempre que exista espacio presupuestal conforme a las asignaciones efectuadas por la Ley 1942 de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La Nación podrá aportar como capital en las empresas de servicios públicos oficiales o mixtas, la propiedad accionaria que tenga en empresas del sector energético, dichos aportes serán recibidos por el valor intrínseco de la participación accionaria. Para el efecto no se requerirá operación presupuestal alguna.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada de la pandemia por el COVID-19, se autoriza a la Nación a ceder a cualquier título a sus entidades descentralizadas, los activos eléctricos de propiedad de la Nación.</p>	Informativo

Item	CATEGORÍA	Tema	Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento
			Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
120	GENERAL SG- SST	HACER	Implementar	Art 6.	Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Energía y Gas, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19, las entidades territoriales, prestadores directos del servicio de APSB, podrán destinar recursos de la participación de APSB del Sistema General de Participaciones al pago de pasivos y obligaciones que tengan con las empresas de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, por cuenta de la prestación de APSB, siempre y cuando, certifiquen estar a paz y salvo con el pago de subsidios y el destino autorizado no ponga en riesgo el financiamiento de los usos también autorizados mediante el Decreto 441 de 2020.	Informativo
121				Art 7	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las empresas tenedoras de activos eléctricos de propiedad de la Nación o entes territoriales en las Zonas No Interconectadas (ZNI), que a la fecha los estén operando y sin que medie acto de formal de entrega, podrán prestar de manera ininterrumpida el servicio público de energía eléctrica, siempre y cuando se mantengan las condiciones en que lo vienen prestando.	Informativo
122				Art 9	"Cuando se presenten situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos en el país o en algunas zonas del territorio nacional, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Minas y Energía podrá declarar la Emergencia Eléctrica. PARÁGRAFO 1. La declaratoria de la Emergencia Eléctrica deberá ser adoptada previo concepto de la Unidad de Planeación Minero Energética y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. PARÁGRAFO 2. Durante la declaratoria de la Emergencia Eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía determinará las acciones y las regulaciones requeridas para superar las circunstancias que generaron la declaratoria de dicha Emergencia Eléctrica, incluyendo la atención especial de aquellas situaciones que puedan poner en riesgo proyectos de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos, o la prestación continua de dichos servicios. PARÁGRAFO 3. La posibilidad que las entidades territoriales asuman total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción, prevista en el artículo 7 del Decreto Legislativo 517 de 2020, abarcará el lapso de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. "	Informativo

**Identificación de la Norma**



**Autoridad** Comisión de Regulación de Energía y Gas

**Fecha de publicación** 14 de abril de 2020

**Tipo de norma** Resolución

**Asunto que regula La norma** Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica

**N° norma** 58 [Conoce más aquí](#)

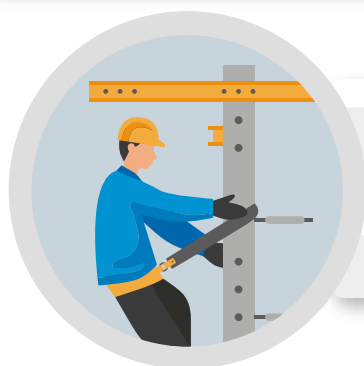
**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
123	GENERAL SG- SST	HACER	Implementar	Art. 2	"En el caso de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, será sujeto del pago diferido el valor asociado con el consumo del período facturado que supere el consumo básico o de subsistencia. Para los usuarios residenciales del estrato 3, será sujeto del pago diferido el valor asociado con el consumo, menos el subsidio que aplica al usuario. Para los usuarios residenciales del estrato 4, será sujeto del pago diferido el valor del consumo total."	
124				Art. 3	Todos los comercializadores deberán ofrecer a sus usuarios residenciales de estrato 1 a 4 opciones de pago diferido del valor de la factura por concepto del servicio público domiciliario de energía eléctrica, que incluyan como mínimo las condiciones definidas en esta resolución. Para los demás usuarios regulados, antes de realizar la suspensión del servicio por falta de pago, el comercializador deberá ofrecer opciones de pago diferido del valor de la factura por concepto del servicio público domiciliario de energía eléctrica, aplicando las tasas establecidas en esta resolución.	Informativo
125				Art. 4	Se incluyen dentro de esta medida transitoria las facturas correspondientes al mismo período definido en el artículo 1 del Decreto Legislativo 517 de 2020, es decir, las facturas correspondientes a los períodos de facturación de abril y mayo.	

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
126	GENERAL SG- SST	HACER	Implementar	Art. 5	<p>Los usuarios residenciales de estrato 1 a 4 deben tener la posibilidad de escoger si se acogen a la opción de pago diferido establecida en esta resolución, o si continúan pagando la factura del servicio de energía eléctrica en las condiciones previamente establecidas en los contratos de condiciones uniformes.</p> <p>Se entenderá que un usuario residencial de estrato 1 a 4 se acoge a la medida de pago diferido cuando no realiza el pago de la factura en el plazo previsto por la empresa.</p> <p>Parágrafo 1. La aceptación de la opción del pago diferido debe hacerse de manera individual para cada una de las facturas objeto de la medida.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de incumplimiento del pago diferido, el comercializador podrá realizar la suspensión del servicio.</p>	
127				Art. 6	<p>Con la factura y en la página web del comercializador, se deberá informar al usuario como mínimo lo siguiente: condiciones de aceptación de la opción de pago diferido, tasa de financiación aplicable, fecha de inicio del pago, período de pago y opciones de pago anticipado del valor diferido.</p> <p>Una vez se empiecen a realizar los pagos, el comercializador deberá informar al usuario, con la factura, lo siguiente: valor a pagar en la factura, el saldo total a pagar, la fecha de inicio y finalización de pagos, el plazo de pago y demás condiciones relacionadas con el financiamiento de la factura.</p> <p>Parágrafo. Para las facturas ya expedidas se deberá informar por medios alternos.</p>	
128				Art. 8	<p>"El comercializador deberá ofrecer a los usuarios residenciales de estratos 1 a 4 un período de gracia para que el primer pago de las facturas diferidas se realice dos (2) meses después del 30 de mayo, fecha en la cual finaliza el estado de emergencia sanitaria declarado en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>En las cuotas a pagar por la financiación de las facturas, el comercializador podrá incluir los intereses ocasionados durante el período de gracia, a la misma tasa definida en esta resolución."</p>	
129				Art. 9	<p>"El comercializador deberá ofrecer a los usuarios los siguientes períodos de pago:</p> <p>a. Para usuarios residenciales de estratos 1 y 2, un período de pago de treinta y seis (36) meses.</p> <p>b. Para usuarios residenciales de estratos 3 y 4, un período de pago de veinticuatro (24) meses.</p> <p>c. Para los demás usuarios regulados, el plazo será el acordado entre las partes. "</p>	
130				Art. 10	<p>Los usuarios que se acojan a la medida de pago diferido prevista en esta resolución podrán cancelar en cualquier momento el saldo total a pagar de cada factura, sin aplicación de sanciones por parte del comercializador.</p>	

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
131	GENERAL SG- SST	HACER	Implementar	Art. 11	<p>"Los prestadores de las actividades de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica podrán cobrar un valor menor al máximo aprobado para la remuneración de sus respectivas actividades, considerando lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Para la aplicación de lo anterior, los prestadores de las actividades de transmisión y distribución deben informar al LAC el valor del ingreso o cargo a aplicar, para que éste los considere en los cálculos correspondientes.</p> <p>Los comercializadores deben incluir la reducción del cargo de comercialización en el costo unitario de prestación del servicio.</p> <p>El valor del ingreso o cargo a aplicar deberá ser informado al LAC, referenciado al mes base según la metodología de ingresos que le aplique. Dicho valor deberá ser reportado por los prestadores mínimo dos (2) días antes de la fecha de la publicación de los cargos estimados o preliminares, y cargos definitivos o factura, según corresponda. "</p>	



**Identificación de la Norma**

Autoridad **Comisión de Regulación de Energía y Gas**

Fecha de publicación **21 de abril de 2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula **Por la cual se modifica y adiciona la resolución creg 058 de 2020, por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica**

N° norma **64** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
132	GENERAL SG- SST	DISPOICIONES GENERALES	Prohibiciones	Art.2	<p>Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria y cuando por prohibición expresa de los usuarios o por causas ajenas a su debida diligencia, el comercializador de energía no pueda realizar la actividad de lectura de los equipos de medida, podrá realizar la medición con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario.</p> <p>El comercializador deberá demostrar, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que adelantó todas las gestiones para realizar la medición individual, y que el uso de consumos promedios no fue el resultado de su acción u omisión.</p> <p>Parágrafo 1. Los comercializadores podrán disponer de los medios tecnológicos que permitan al usuario, cuando así lo decida, enviar la lectura de su medidor con la cual se pueda emitir la factura.</p> <p>Parágrafo 2. Una vez se pueda volver a realizar la lectura real del consumo del usuario, se deberán ajustar los valores objeto del pago diferido que haya solicitado el usuario, utilizando para cada mes el consumo promedio obtenido de la diferencia entre las dos lecturas reales, antes y después del uso de medición promedio, y el número de meses en que se utilizó esta medición.</p>	



## Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Minas y Energía**

Fecha de publicación **11 de mayo de 2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula **Por la cual se establecen los beneficiarios y lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía"**

N° norma **40130** [Conoce más aquí](#)

La norma

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>133</b>	<b>General SG-SST</b>	<b>HACER</b>	<b>Implementar</b>	Todo	Establecer las condiciones para la implementación del mecanismo de aporte voluntario por parte de usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, y los usuarios comerciales e industriales del que trata el artículo 4 del Decreto 517 de 2020.	
<b>134</b>				Art. 2	Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes que atiendan usuarios finales deberán garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución para efectos de recaudo y administración de los aportes voluntarios percibidos en el marco de esta iniciativa. La forma en que se realiza dicho recaudo deberá estar reflejada en todas las facturas emitidas, sin excepción, en un lugar visible de la factura o en un anexo de esta, y deberá indicar de forma explícita que se trata de un aporte voluntario por parte del usuario, y sugerir un porcentaje o monto a donar el cual debe ser claro que es opcional para el usuario.	



**Identificación de la Norma**

Autoridad	Ministerio de Minas y Energía	Fecha de publicación	6 de abril de 2020
Tipo de norma	Circular	Asunto que regula	Medidas Sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía
N° norma	1	La norma	

[Conoce más aquí](#)

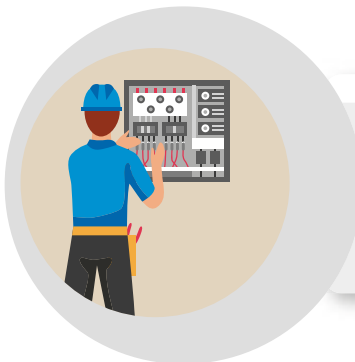
**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
135	General SG-SST	HACER	Implementar	1. Consideraciones para los agentes del Sector de Minas y Energía, sobre buenas prácticas en relación con la adopción y divulgación de protocolos corporativos de actuación frente al COVID 19	Contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del COVID 19, y comunicarlo al correo <a href="mailto:plancontinuidadsector@minenergia.gov.co">plancontinuidadsector@minenergia.gov.co</a> en lo posible antes del 12 de abril de 2020.	
136				Procurar implementar anticipadamente las mejores prácticas observadas en los países más exitosos en el control de la propagación del virus, así como aquellas expuestas por la OMS y el Ministerio de Salud.		



Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
137	General SG-SST	HACER	Implementar	2. Buenas prácticas generales	Desarrollar y facilitar la implementación de un código de etiqueta respiratoria, que incluye que al toser o estornudar, se debe cubrir nariz y boca con el antebrazo o con un pañuelo desechable, deshacerse de él inmediatamente. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.	Protocolo de bioseguridad
138					Disponer del suministro de gel antibacterial y productos de desinfección, en todas las areas donde haya personal.	
139					Establecer protocolos de desinfección previos al uso de cualquier elemento o herramienta de trabajo.	
140					Disponer de recipientes adecuados para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por el personal, que sean de un solo uso o desechables.	
141					Disponer de zonas comunes y zonas de trabajo de lugares adecuados en donde se pueda realizar el lavado de manos con agua y con jabón.	
142					Defnir y promover una rutina de lavado de manos, técnica y duración recomendada, para el personal que esté laborando tanto en trabajo remoto, como en centros de operación o en actividades externas, lo cual se recomienda ejecutar como mínimo una vez cada dos horas.	
143					Contar un análisis de la vulnerabilidad de la empresa frente a amenazas identificadas, considerando las medidas de prevención y control existentes así como, tapabocas, guantes de látex o nitrilo, y demás elementos necesarios para ser suministrados a los trabajadores según la laboral que desempeñen.	
144					Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección de superficies, elementos y equipos de trabajo.	



**Identificación de la Norma**

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **24 de febrero de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19**

N° norma **17** [Conoce más aquí](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

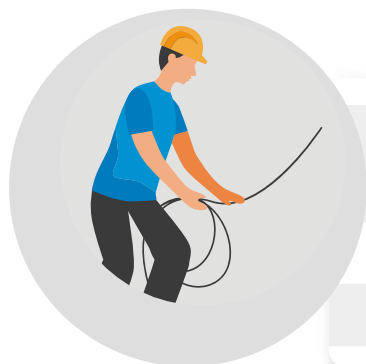
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
145	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES SG SST	Obligaciones del Trabajador	Todo	<p>De manera General, se puede afirmar que existen tres grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición:</p> <p>a) Con Riesgo de Exposición Directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores de la Salud)</p> <p>b) Con Riesgo de Exposición Indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.</p> <p>c) Con Riesgo de Exposición Intermedia: Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.</p> <p>Los Empleadores, contratantes y Administradoras de Riesgos Laborales deben fortalecer las acciones destinadas a proteger a los trabajadores del riesgo de contraer el COVID-19.</p> <p>Las acciones a las que se alude se deben ejecutar en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar todas las empresas del país, por lo cual, deben ser actualizados los respectivos Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponde a Gestión, acorde con el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.6. del decreto 1072 de 2015</p>	<p>Verificar la Inclusión de este Riesgo en la Matriz de peligros. Y, en las diferentes actividades del SG SST</p>

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
146	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES SG SST	Obligaciones del Trabajador	1. Estrategias para seguir por parte de los empleadores y contratantes	1.1.1. El empleador y contratante deberán establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos COVID-19, ante las autoridades de salud competentes (Secretaría de Salud Distrital, Departamental o Municipal).	Matriz de comunicaciones
147					1.1.2. El suministro de esta información deberá ser oportuno y veraz, permitiendo un trabajo articulado con las Secretarías Distritales, Departamentales y Municipales, reconociéndolas como una autoridad de Salud competente, y deberán permitir que se desarrollen los procedimientos que establezcan estas autoridades en los centros de trabajo, ante casos sospechosos de COVID-19.	
147					1.1.3. El empleador y contratante deberán contar con la implementación de una ruta establecida de notificación que incluya datos de contacto de: Secretaría Distrital, Departamental o Municipal	Acta de cumplimiento
148					1.1.4. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por el COVID-19.	Acta de cumplimiento
149					1.1.5. Los empleadores y contratantes deben garantizar la difusión oportuna y permanente de todos boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional de Salud, respecto de los lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 en Colombia. Los trabajadores dependientes y contratistas deben estar informados sobre las generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de COVID-19.	Acta de cumplimiento
150					1.1.6. Los empleadores, contratantes, deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL respecto a la promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por COVID-19.	Acta de cumplimiento
151					1.1.7. Empleadores y contratantes de las diferentes ocupaciones, en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados, de infección por COVID-19 (... Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades promotoras de Salud, Personal de aseo, servicios generales, entre otros), deben: identificar, prevenir y controlar el riesgo, así como aplicar las medidas de presención y control.	Acta de cumplimiento



		Requerimiento Legal				Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
152	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES SG SST	EPP	1. Estrategias para seguir por parte de los empleadores y contratantes	1.1.8. Los empleadores y contratantes deben suministrar los EPP según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del Contagio	Acta de Entrega EPP
153					1.1.9. En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo	Acta de cumplimiento
154			Acciones de Bioseguridad		1.10. El empleador y contratante deben capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas y suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos, al igual que toallas desechables para el secado	Acta de cumplimiento
155					1.11. Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores.	Acta de cumplimiento
156			EPP		1.12. Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal.	Circular Informativa
157			Acciones a Cargo de la ARL	2. Acciones que deben ejecutar las Administradoras de Riesgos Laborales	2.1. las ARL deben implementar las siguientes acciones: 2.1.1. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.2. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.3. Adelantar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas sobre los peligros relacionados con COVID-19. 2.1.4. Promover el autocuidado de los trabajadores dependientes y contratistas en procedimientos seguros, ambientes de trabajo seguro y hábitos saludables. 2.1.5. Garantizar el registro estadístico de los trabajadores con riesgo de exposición directa al COVID-19, así como los trabajadores con diagnóstico confirmado, de conformidad con la información que le sea suministrada por los empleadores o contratantes. 2.1.6. Todas las ARL deberán conformar un equipo técnico especializado que asistirá a las capacitaciones brindadas por las autoridades sanitarias y será el encargado de replicar esta capacitación a los diferentes trabajadores y asesores de las ARL, quienes difundirán la información a la población afiliada. 2.1.7. Asesorar a los empleadores o contratantes y a los trabajadores dependientes y contratistas, sobre los elementos de protección personal.	

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
158	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES SG SST	Obligaciones del Trabajador	3. Responsabilidades de los Trabajadores	3.1. Los trabajadores deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante.	Acta de cumplimiento
159					3.1.1. Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad Administradora de Riesgos Laborales, para lo cual deberán realizar el trámite de los permisos o licencias ante el respectivo empleador, cooperativa, agremiación, asociación según el caso. Poner en práctica las técnicas de higiene, hábitos saludables, y lavado de manos.	Acta de cumplimiento
160					3.1.2. Utilizar los Elementos de Protección Personal y Responder por el Uso Adecuado de dichos elementos.	Acta de cumplimiento
161					3.1.3. Los trabajadores tienen la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.	Auto reporte de condiciones de salud
162					3.2. Los trabajadores provenientes de China, que no presenten síntomas respiratorios, deberán seguir las siguientes recomendaciones mínimas, durante 14 días siguientes a su arribo al país. 3.2.1. Informar al empleador o contratante las fechas y lugares de permanencia en China. 3.2.2. Tomar y registrar la temperatura con un termómetro, como mínimo 2 veces al día. 3.2.3. Estar atento a la presencia de síntomas respiratorios y fiebre durante este período de 14 días, contados a partir del arribo al país. 3.2.4. Lavarse las manos frecuentemente. 3.2.5. Si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar: utilizar mascarilla quirúrgica y solicitar atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS, informando sus síntomas y los detalles sobre fechas y lugares de estadía o residencia en China."	Auto reporte de condiciones de salud



**Identificación de la Norma**

<b>Autoridad</b>	<b>Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Departamento Administrativo de la Función Pública</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>10 de marzo de 2020</b>
<b>Tipo de norma</b>	<b>Circular Externa Coconjunto</b>	<b>Asunto que regula</b>	<b>Acciones de Contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico</b>
<b>N° norma</b>	<b>18</b>	<b>La norma</b>	<b>Conoce más aquí</b>

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
164	General SG-SST	LABORAL GENERAL	Laboral General	A. Minimizar los efectos negativos en la salud	<ol style="list-style-type: none"> <li>Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio.</li> <li>Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas, por medio de los propios organismos y entidades públicas y privadas y administradoras de riesgos laborales, información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19.</li> <li>Establecer canales de información para la prevención del COVID-19 y dejar claro a los servidores públicos, trabajadores y contratistas a quién deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad.</li> <li>Impartir capacitación en prevención contra el COVID-19 al personal de migraciones, salud, aseo y limpieza.</li> <li>Informar inmediatamente cualquier caso sospechoso a la Secretaría de Salud o Dirección Territorial de Salud de su jurisdicción.</li> </ol>	Acta de cumplimiento

Requerimiento Legal						Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
164	General SG-SST	LABORAL GENERAL	Laboral General	B. Medias Excepcionales de carácter preventivo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo.</li> <li>2. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.</li> <li>3. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.</li> <li>4. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.</li> </ol>	Acta de cumplimiento
166				C. Responsabilidades de los servidores, trabajadores y contratistas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.</li> <li>2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.</li> <li>3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado.</li> <li>4. Evitar, temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano.</li> <li>5. Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo; si no hay un pañuelo disponible, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo. Procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude.</li> </ol>	Reporte
167				D. Para las Administradoras de Riesgos Laborales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19.</li> <li>2. Conformar un equipo de prevención y control de COVID-19, para los casos con riesgo de exposición directa cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud).</li> </ol>	Acta de cumplimiento



### Identificación de la Norma

Autoridad	Viceministerio de Energía	Fecha de publicación	16 de mayo de 2020
Tipo de norma	Circular	Asunto que regula	Plazo adicional para la renovación y la realización de seguimientos de los certificados de conformidad relacionados con (i) las instalaciones eléctricas objeto del RETIE; (ii) las instalaciones de iluminación y alumbrado público objeto del RETILAP; y (iii) los certificados de conformidad de producto objeto del RETIE, RETIQ y RETILAP, de conformidad con el Decreto No. 491 de 2020
N° norma	416 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

### Requerimiento Legal

### Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
168	General SG-SST	HACER	Implementar	Todo	Plazo adicional para la renovación y la realización de seguimientos de los certificados de conformidad relacionados con (i) las instalaciones eléctricas objeto del RETIE; (ii) las instalaciones de iluminación y alumbrado público objeto del RETILAP; y (iii) los certificados de conformidad de producto objeto del RETIE, RETIQ y RETILAP, de conformidad con el Decreto No. 491 de 2020	Información





## Identificación de la Norma

**Autoridad** Ministerio de la Protección Social y Transporte

**Fecha de publicación** 24 de abril de 2020

**Tipo de norma** Resolución

**Asunto que regula**  
La norma

Por medio del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19

**N° norma** 666 [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
169	RIESGOS	BIOLÓGICO	Obligaciones	Toda	Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad	Protocolo de bioseguridad Acta de cumplimiento
170				Toda	Está resolución aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.  Parágrafo. Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo"	Protocolo de bioseguridad Acta de cumplimiento



**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
171	Riesgos	BIOLÓGICO	Obligaciones	3.1	<p>Responsabilidades. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado participe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:</p> <p>3.1. A cargo del empleador o contratante</p> <p>3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.</p> <p>3.1.2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo.</p> <p>3.1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo.</p> <p>3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.</p> <p>3.1.5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.</p> <p>3.1.6. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</p> <p>3.1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.</p> <p>3.1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.</p> <p>3.1.10. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.</p>	<p>Acta de cumplimiento</p> <p>Formato de Control y Seguimiento</p>
172				3.2	<p>A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado participe.</p> <p>3.2.1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.</p> <p>3.2.2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.</p> <p>3.2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.</p>	<p>Acta de cumplimiento</p>

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
173	Riesgos	BIOLÓGICO	Acciones de Bioseguridad	4	Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaria municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.	Constancia o Certificación de cumplimiento de Protocolo de Bioseguridad
174				Anexo Técnico Numeral 1	Objetivo: Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo COVID-19, para adaptar en los diferentes sectores diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades	
175				3.2	Definiciones: Establece definiciones de todos los conceptos relacionados con el protocolo de bioseguridad para su correcta adecuación e implementación	
176				Numeral 3 (3,1, hasta 3.4)	Medidas de bioseguridad para los trabajadores: Cuando se utilice la expresión trabajador en el presente protocolo se entenderá también incluidos a los aprendices, cooperados de cooperativas y de trabajo asociado, afiliados participes, los contratistas vinculados a los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales.	
177				Numeral 4 (4.1 hasta 4.5.)	Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio: Este acápite establece los lineamientos mínimos y necesarios para la prevención y mitigación del factor de exposición en cuanto al contagio de COVID-19	
178				Numeral 5 (5.1)	Monitoreo de síntomas de contagio	
179				Numeral 6	Pasos a seguir en caso de presentar una persona con síntomas compatibles con COVID-19	
180				Numeral 7	Plan de comunicaciones	Plan de comunicaciones y Acta de Cumplimiento



### Identificación de la Norma

**Autoridad** Ministerio de Salud y Protección Social

**Tipo de norma** Resolución

**N° norma** 680 [Conoce más aquí](#)

**Fecha de publicación** 24 de abril de 2020

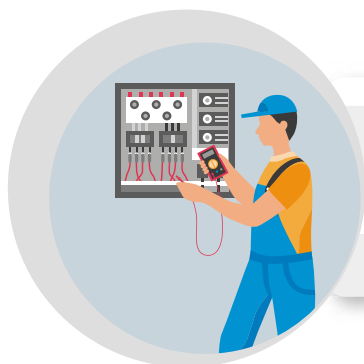
**Asunto que regula**  
La norma

Por el cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico

### Requerimiento Legal

### Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
181	Riesgos	BIOLÓGICO	Acciones de Bioseguridad	Todo (Incluido el anexo técnico)	Adoptar el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión COVID-19 en el sector de agua potable y saneamiento básico.	Protocolo de bioseguridad Acta de cumplimiento



## Identificación de la Norma

**Autoridad** Ministerio de Salud y Protección Social

**Fecha de publicación** 11 de febrero de 2020

**Tipo de norma** Circular

**Asunto que regula**  
**La norma**

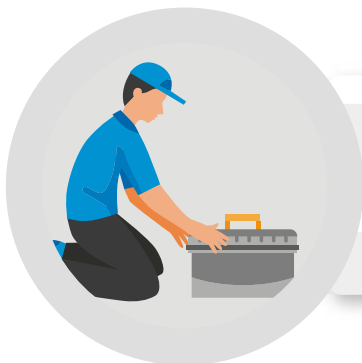
Directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo

**N° norma** 5 [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
182	Riesgos	BIOLÓGICO	Acciones de Bioseguridad	Todos	Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.	Acta de cumplimiento
183				5. Acciones relacionadas con la exposición por riesgo laboral: 5.1. Administradoras de Riesgos Laborales ARL	5.1.1. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores, a través de los programas de salud ocupacional e higiene industrial. 5.1.2. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que participan en la prestación de servicios al público, incluidos los de salud, de acuerdo con el tipo de exposición. 5.1.3. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social 5.1.4. Difundir la información sobre prevención con base en los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social 5.1.7. Capacitar y asesorar a las empresas y trabajadores afiliados en las actividades preventivas establecidas en la presente circular y en las disposiciones generales definidas por las autoridades sanitarias 5.1.6. Capacitar y dar asistencia técnica a las empresas afiliadas para la protección de trabajadores que deben atender público en general.	Acta de cumplimiento



Identificación de la Norma

Autoridad	Fondo Nacional de Garantías	Fecha de publicación	15 de abril de 2020
Tipo de norma	Circular Externa	Asunto que regula	Informar sobre los nuevos productos enmarcados dentro del Programa de Garantías denominado "Unidos por Colombia" para respaldar créditos destinados al pago de nómina
N° norma	10 <a href="#">Conoce más aquí</a>	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
184	Riesgos	BIOLÓGICO	Acciones de Bioseguridad	Todo	En conversaciones con voceros de diversos gremios empresariales, así como representantes de las entidades financieras, el Gobierno Nacional y el FNG han encontrado que existen algunas dificultades para otorgar nuevos créditos y hacen la observación de que la cobertura de los nuevos productos al 60% sigue resultando insuficiente dados los niveles de riesgo que presentan las empresas en la coyuntura actual. La principal necesidad de las empresas se centra en el pago de las nóminas para estos meses. Por lo anterior, se ha fortalecido el programa de garantías "Unidos por Colombia", incluyendo dos nuevos productos para garantizar los créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas para el pago de nóminas, con coberturas del 90% y un subsidio parcial de la comisión, buscando proteger el empleo que generan estas empresas.	Informativo



## Identificación de la Norma

Autoridad **Fondo Nacional de Garantías**

Tipo de norma **Circular Externa**

N° norma **11** [Conoce más aquí](#)

Fecha de publicación **15 de abril de 2020**

Asunto que regula  
La norma

Informar sobre el aumento de cobertura en los productos para Capital de Trabajo del Programa de Garantías denominado "Unidos por Colombia" diseñado como una medida del Gobierno Nacional para contrarrestar el impacto económico desencadenado por el COVID - 19, establecido en la Circular Normativa Externa No. 008 de 2020.

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
185	Riesgos	BIOLÓGICO	Acciones de Bioseguridad	Todo	<p>El pasado 5 de abril, el FNG emitió la Circular Normativa Externa No. 008 de 2020 mediante la cual lanzó el Programa Especial de Garantías "Unidos por Colombia" y puso en funcionamiento 3 nuevos productos de garantía para atender las necesidades de nuevos créditos de capital de trabajo para las micro, pequeñas y medianas empresas colombianas, con coberturas de hasta el 60% y subsidio parcial de la comisión. En conversaciones con voceros de diversos gremios empresariales, así como representantes de las entidades financieras, el Gobierno Nacional y el FNG han encontrado que existen algunas dificultades para otorgar nuevos créditos y hacen la observación de que la cobertura de los nuevos productos al 60% sigue resultando insuficiente dados los niveles de riesgo que presentan las empresas en la coyuntura actual. Por lo anterior, se ha fortalecido el programa de garantías "Unidos por Colombia", mediante el incremento de la cobertura del FNG hasta el 80% en los productos emitidos para atender las necesidades de capital de trabajo e incrementando el subsidio parcial de comisión.</p>	Informativo



### Identificación de la Norma

Autoridad **Fondo Nacional de Garantías**

Fecha de publicación **15 de abril de 2020**

Tipo de norma **Circular Externa**

Asunto que regula  
La norma

Informar sobre los nuevos productos de garantía enmarcados dentro del Programa Especial de Garantías “Unidos por Colombia” para respaldar créditos para Profesionales o Trabajadores Independientes.

N° norma **12T** [Conoce más aquí](#)

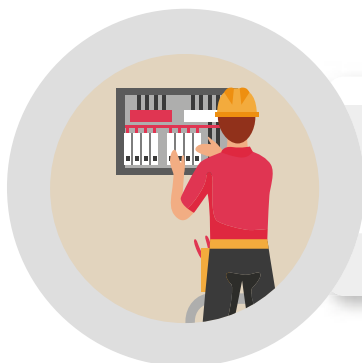
### Requerimiento Legal

### Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
186	Riesgos	BIOLÓGICO	Acciones de Bioseguridad	Todo	La coyuntura actual por la propagación del COVID -19 ha ocasionado un sinnúmero de dificultades sociales y económicas, generando un impacto muy importante en la economía por el cese de las actividades de las empresas y las personas y, por ende, la reducción de la demanda de bienes y servicios. El Gobierno Nacional encontró que las personas que son trabajadores independientes de diversas profesiones u oficios (odontólogos, médicos, artistas, contadores, peluqueros, tenderos, zapateros, sastres, entre otros) dejaron de tener ingresos por la cuarentena obligatoria decretada en el país y, por tanto, esto genera grandes dificultades de acceso a financiamiento para su supervivencia en esta etapa de no generación de ventas. Se estima que varios millones de trabajadores independientes dejaron de percibir o vieron reducidos sus ingresos por el COVID-19 y, en muchos casos, no tienen acceso al financiamiento requerido para suplir los problemas de liquidez por la coyuntura actual.	Informativo



## Identificación de la Norma

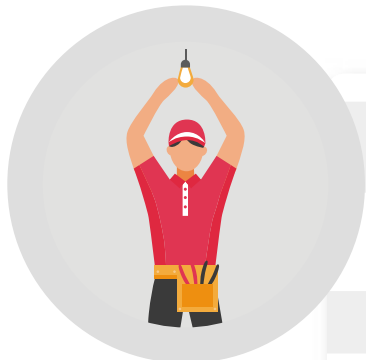


<b>Autoridad</b>	Departamento Administrativo	<b>Fecha de publicación</b>	11 de mayo de 2020
<b>Tipo de norma</b>	Circular Externa	<b>Asunto que regula La norma</b>	Lineamientos para la implementación del Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en las Entidades y Organismos del Distrito Capital.
<b>N° norma</b>	17 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
187	Riesgos	ACCIONES DE BIOSEGURIDAD	Acciones de Bioseguridad	Todo	Con el fin de continuar mitigando la propagación del COVID-19 en los ambientes laborales y que se sigan generando condiciones de trabajo seguras para los servidores públicos y colaboradores de la administración distrital, se hace necesario que las citadas entidades adopten, adapten e implementen el Protocolo General de Bioseguridad definido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0666 del 24 de abril del 2020.	Protocolo de Bioseguridad y Acta de cumplimiento



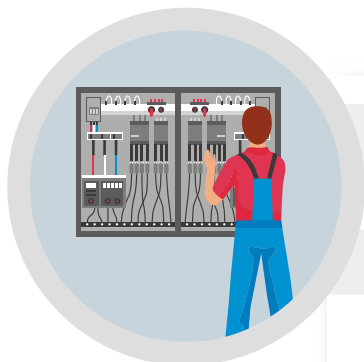
**Identificación de la Norma**

<b>Autoridad</b>	Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Fecha de publicación</b>	9 de marzo 2020
<b>Tipo de norma</b>	Circular conjunta	<b>Asunto que regula La norma</b>	Recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo
<b>N° norma</b>	11 <a href="#">Conoce más aquí</a>		

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
188	Riesgos	BIOLÓGICO	Acciones de Bioseguridad	2. Recomendaciones para evitar el contagio de una infección respiratoria aguda IRA	Para prevenir la enfermedad, evitar el contagio o disminuir la propagación de infecciones respiratorias y agudas las instituciones deberán Implementar rutinas de lavado de manos, control de saludos, uso de tapabocas, seguimiento a sintomatología, distanciamiento grupos, limpieza y deinfección de las instalaciones educativas con ventilación, informar a la direcciones territoriales el aumento en el ausentismo e informar a padres de familia que deben ir al medico en caso de que los estudiantes presenten sintomatología.	Protocolo de bioseguridad Acta de cumplimiento
189				3. Acciones para la identificación de Casos de COVID-19 en el entorno educativo	Con el proposito de contribuir con la identificación de casos de COVID-19, ante la presencia de un cuadro gripal o respiratorio en un niño, joven o adulto, esto es, la presencia de fiebre, tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria, las institucion educativa debe: indagar antecedentes de viaje al extedrior o contcato con un familiar que haya viajado o extranjeo, se debe informar a la dirección territorial, aislar al docente, estudiante o administrativo hasta que el ente territoria determine si corresponde a un caso de coronavirus para lo cual se redireccionaran a una institución de salud para determinar si es positivo o no, en caso de no ser se podrá regresar con normalidad y con todas las medidas de bioseguridad.	Acta de reporte de sintomatología



## Identificación de la Norma

**Autoridad** Ministerio del Trabajo

**Fecha de publicación** 23 de abril de 2020

**Tipo de norma** Circular

**Asunto que regula** Vigencia de la certificación para trabajo seguro en alturas, de conformidad con el artículo 8 del decreto legislativo 491 de 2020, expedido en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante decreto 417 de 2020

**N° norma** 35 [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
190		CONDICIONES DE SEGURIDAD	Trabajo en Alturas	Todo	<p>"Vigencia del Certificado de Entrenamiento y Reentrenamiento en Trabajo en Alturas: Los certificados que hubieran vencido desde el 12 de marzo de 2020, se proroga automáticamente hasta por un (1) mes después de superar la Emergencia Sanitaria.</p> <p>Obligaciones del Empleador: Una vez superada la Emergencia Sanitaria, se debe mantener vigente la certificación de Entrenamiento y Reentrenamiento en Trabajo en Alturas. Así mismo, durante la Emergencia Sanitaria, el empleador deberá seguir adoptando en todo momento las medidas preventivas para el trabajo seguro en alturas, respetando la normatividad vigente.</p> <p>Obligaciones del Trabajador: Una vez superada la Emergencia, el trabajador deberá asistir a los reentrenamientos programados por el empleador y aprobar satisfactoriamente las evaluaciones. "</p>	Procedimiento para Trabajo en Alturas



**Identificación de la Norma**

**Autoridad** Ministerio de Salud y  
Protección Social

**Fecha de publicación** 11 de febrero de 2020

**Tipo de norma** Circular

**Asunto que regula La norma** Directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

**N° norma** 5 [Conoce más aquí](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
191	Higiene & Seguridad Industrial		Programas de salud Ocupacional	5.1.1.	Fomentar entre los empleadores y contratantes, el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores, a través de los programas de salud ocupacional e higiene industrial.	informativo
192			EPP	5.1.2	Fomentar entre los empleadores y contratantes, el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que participan en la prestación de servicios al público, incluidos los de salud, de acuerdo con el tipo de exposición	informativo



## Identificación de la Norma

**Autoridad** Ministerio de Trabajo

**Fecha de publicación** 24 de febrero de 2020

**Tipo de norma** Circular

**Asunto que regula La norma** Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por covid-19

**N° norma** 17 [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
193	Higiene & Seguridad Industrial		EPP	1.1.8	Los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio.	Acta de cumplimiento
194				1.1.12	Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal.	Acta de cumplimiento
195			Higiene y Residuos	1.1.9	En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo	Plan de aplicación de protocolo sanitario
196				1.1.11	Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores.	Plan de aplicación de protocolo sanitario



### Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **19 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria**  
La norma

N° norma **22** [Conoce más aquí](#)

### Requerimiento Legal

### Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
197	Higiene & Seguridad Industrial	VIGILANCIA Y CONTROL	Vigilancia y Control	Todo	El empleador debe valorar las funciones a cargo del trabajador y la posibilidad del desempeño de las mismas a través de las alternativas planteadas en la circular 21 de 2020, por lo que se hace un llamado a los empleadores para que en estos momentos de dificultad mantengan la solidaridad y el respaldo que los ha caracterizado hacia los trabajadores y sus familias. (...) El ministerio ha adoptado la figura de fiscalización laboral rigurosa, mediante la cual se tomarán medidas estrictas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten empleadores en relación con los contratos de trabajo.	Protocolo de Bioseguridad

## Identificación de la Norma



**Autoridad** Ministerio de Trabajo

**Fecha de publicación** 3 de abril de 2020

**Tipo de norma** Circular

**Asunto que regula**

Los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID-19, las Administradoras de Riesgos Laborales apoyaran a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a COVID-19

**N° norma** 29 [Conoce más aquí](#)

**La norma**

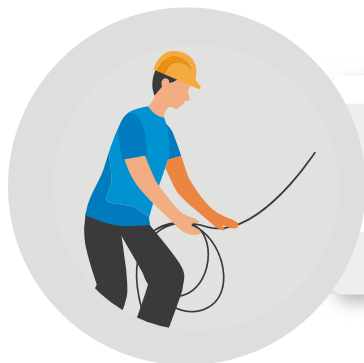
## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
198	Higiene & Seguridad Industrial	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		Toda	<p><b>EN CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Las empresas con riesgo intermedio e indirecto de exposición con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado, deben suministrar a sus trabajadores los Elementos de Protección Personal. Si se establece que para ciertos cargos existe riesgo de exposición directa a casos confirmados o sospechosos de COVID-19, en este particular caso, la Administradora de Riesgos Laborales por motivo de contingencia apoyará al empleador con el suministro de los elementos de protección personal.</p> <p>Las empresas cuyos trabajadores tengan riesgos de exposición directa deberán concertar con la ARL a la cual se encuentra afiliados sus trabajadores, las actividades en que les apoyarán, especialmente frente a la entrega de elementos de protección personal, realización de chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como las acciones de intervención relacionadas con la contención y atención de casos por COVID-19.</p> <p>El apoyo que brinda la ARL no reemplaza las obligaciones legales que tiene el empleador de proporcionar los elementos de protección personal y la correspondiente capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desecho de estos.</p> <p>Finalmente, se recuerda que el riesgo de exposición a COVID 19 debe ser determinado por el empleador en su Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, para lo cual puede contar con la asesoría asistencia y acompañamiento de su entidad Administradora de Riesgos Laborales, para definir cuáles trabajadores con exposición directa se les debe suministrar elementos de protección y los beneficios establecidos en el artículo 5 del Decreto 488 de 2020. En materia de Elementos de Protección Personal, el decreto 1072 de 2015 señala:</p> <p>Art. 2.2.3.6.24. Medidas de Prevención y Control, Numeral 5: "..... El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes...</p>	<p>Ficha técnica</p> <p>Inventario EPP</p> <p>Entrega EPP</p> <p>Acta de inspección</p>

### OBSERVACIONES

Frente a las Especificaciones Técnicas de Elementos de Protección, modo de uso y mantenimiento se sugiere como referente: "Programa de Protección Personal, Uso y Mantenimiento del Ministerio de Salud y Protección Social" Bogotá, septiembre de 2017.



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidente de la República**

Tipo de norma **Decreto**

N° norma **457** [Conoce más aquí](#)

Fecha de publicación **22 de marzo 2020**

Asunto que regula  
**La norma**

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>199</b>	Programas para Trabajadores		Programa Prevención Consumo de Cigarrillo, Alcohol y Sustancias Psicoactivas	6	Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.	Programa de Prevención y Mitigación





## Identificación de la Norma

**Autoridad** Ministerio de Trabajo

**Fecha de publicación** 24 de febrero de 2020

**Tipo de norma** Circular

**Asunto que regula**  
La norma

Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por covid-19

**N° norma** 17 [Conoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
200	Programas para Trabajadores		Programa Prevención Consumo de Cigarrillo, Alcohol y Sustancias Psicoactivas	1.1.10	El empleador y contratante deben capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas y suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos, al igual que toallas desechables para el secado.	Programa de capacitación y entrenamiento
201			Capacitación	2	Asesorar para la correcta aplicación de los protocolos, programación de capacitaciones y asistencia técnica	Programa de capacitación y entrenamiento
202			Capacitación	3	Los trabajadores deben cumplir con las medidas adoptadas dentro de los centros de trabajo	informativo



POSITIVA  
COMPANIA DE SEGUROS



POSITIVA EDUCA  
Pensando en ti



Te facilitamos las definiciones normativas de la matriz de requisitos legales del sector Eléctrico, es un documento que contiene la información sobre la normatividad concerniente a la Seguridad Social y a la Administración de los Riesgos Laborales.